



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1040 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2013

VISTO: El Informe N° 089-2013-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mlch con Proveído N° 758193-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en cincuenta y seis (56) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 089-2013-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mlch emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el informe de: *"Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y John Robert Zavala Aquino personal de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica al haber realizado actividades distintas a sus funciones encomendadas"*;

Que, la presente investigación tiene como precedente el Informe N° 301-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 26 de junio de 2013, suscrito por el Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, quien remite la documentación concerniente de los servidores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y Jhon Roberth Zavala Aquino, a fin que se derive a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 016-2013/GOB.REG.HVCA/DEPROMSA, de fecha 17 de abril de 2013 la Directora Ejecutiva de Promoción de Salud comunica al Sr. John Robert Zavala Aquino - Comunicador Social Promoción de la Salud y otros: *Que deberán participar en la organización del evento "Taller de Funcionamiento de Centro de Promoción y Vigilancia" los días 18 y 19 de abril del presente año en el Auditorium de Ascensión, debiendo de informar a su retorno de las actividades realizadas (...);* sin embargo, mediante Acta de Visita de fecha 19 de abril de 2013 la Defensoría del Pueblo informa lo siguiente: *(...) en atención a la queja interpuesta por el Sr. José Ordoñez Ninasivincha, siendo las 11:05 am del 19 de abril de 2013, nos constituimos en visita al establecimiento ubicado en la Avenida Augusto B. Leguía N° 402 "Recreo" en el que se expenden bebidas gaseosas y licores "Cerveza"; se entrevistó con el Sr. Jesús Huamán trabajador del establecimiento que se encontraba atendiendo a los clientes, al preguntarle de la presencia de los funcionarios públicos en su establecimiento; refirió que un Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica le compro una gaseosa "Inca kola" para beber con uno señores. En ese acto, se verificó en el interior del establecimiento la presencia de los señores: Dr. Máximo Alvarado Romero Jefe de la ODECMA- Huancavelica, Sr. Jhon Robert Zavala Aquino y del Sr. Edgar Laura Muñoz trabajadores de la DIRESA, quienes se encontraban bebiendo gaseosa (...);"*

Que, asimismo con Acta de Visita de fecha 19 de abril de 2013 la Defensoría del Pueblo se constituyó en la Dirección Regional de Salud - Huancavelica y manifiesta lo siguiente: *"(...) se visitó a la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, con respecto al Sr. John Robert Zavala Aquino, en donde refieren que se encuentra de comisión de servicios, en cumplimiento del Memorándum Múltiple N° 016-2013/GOB.REG.HVCA/DEPROMSA"*;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 121-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DGORH., de fecha 19 de abril de 2013, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita al Abog. Edgar Laura Muñoz informe detallado de actividades (19/04/13) a horas 10.35am.; asimismo con Memorándum N° 004-2013/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DAJ, de fecha 19 de abril de 2013 el Director de Sistema Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud solicita al Abog. Edgar Laura Muñoz informe detallado de actividades realizadas (19/04/13); por lo que, a través del Informe N° 023-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ-ELAU de fecha 06 de mayo de 2013 el Sr. Edgar Laura Muñoz presenta al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informe detallado sobre actividades realizadas el día 19 de abril de 2013;

Que, posteriormente el día 22 de abril de 2013 la Defensoría del Pueblo de oficio se constituyó a la Dirección Regional de Salud, manifestando lo siguiente: *(...) nos apersonamos a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, a fin de solicitar la siguiente información: 1° Papeleta de salida de fecha 19 de abril de 2013, de los señores John Robert Zavala Aquino y Edgar Muñoz Laura, y 2° Modalidad de Contrato, cargo de los señores*



F. J. G. G. G.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1040 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2013

anteriormente mencionados. Al respecto, el funcionario precisa que ambas personas tienen papeleta de salida, en el caso del Sr. Edgar Laura Muñoz, tiene una ficha de autorización de salida del personal de la Dirección Regional de Salud en el cual Registra hora de salida 10:35, hora de retorno 11.10, Motivo: Poder Judicial autorizado por el Jefe Asesoría Jurídica; en el caso del Sr. John Robert Zavala Aquino no registra salida de fecha 19/04/2013. Aclara, el entrevistado que no tiene ninguna información respecto a la papeleta de salida del Sr. John Robert Zavala Aquino;

Que, consiguientemente el día 22 de abril de 2013 la Defensoría del Pueblo Huancavelica se constituyó al Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Huancavelica y manifiesta lo siguiente: *Se solicitó información con respecto al trámite del expediente N° 684-2012, precisándonos que el mismo se encuentra en despacho del Juez para la lectura de sentencia respectiva; en ese sentido nos dirigimos al citado despacho, entrevistándonos con la Srta. Janneth Gonzales Baquerizo, Asistente Judicial del Segundo Juzgado Penal, quien nos proporcionó el Expediente N° 00684-2012, el mismo que cuenta con 72 folios y una constancia de fecha 19/04/2013 mediante el cual se da cuenta que no se ha llevado a cabo la Diligencia de Expedición y Lectura de Sentencia, programada para las 11:10 a.m. del mismo día; debido a la incomparecencia del querrelado John Robert Zavala Aquino (...)*;

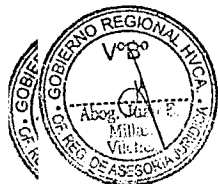
Que, mediante Memorándum N° 149-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 22 de abril de 2013 el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Directora de Promoción de Salud, informe sobre las acciones de trabajo realizadas por el Sr. Jhon Roberth Zavala Aquino el día 19 de abril de 2013; por lo que, con Informe N° 004-2013/GOB.REG.-HVCA/DIRESA/PROMSA, de fecha 22 de abril de 2013 el Sr. John Robert Zavala Aquino remite al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informe de actividades realizadas el 19 de abril de 2013, mencionando: *“Que, se encontraba de Comisión de servicios por los días 18 y 19 de abril, según Memorándum Múltiple N° 016-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEPROMSA”*;

Que, como resultado de las acciones realizadas por la Defensoría del Pueblo remite el Oficio N° 343-2013-DP/OD-HVCA/SS.PP, de fecha 25 de abril de 2013 al Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, adjuntado copia del Acta de Intervención de fecha 19 de abril de 2013; asimismo con Oficio N° 346-2013-DP/OD-HVCA/DDHH, de fecha 26 de abril de 2013 comunica al Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, las investigaciones realizadas por su oficina a raíz de la intervención hecha a los servidores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y Jhon Roberth Zavala Aquino al haber sido ubicados en el Establecimiento “Recreo - Bar” junto al Sr. Máximo Alvarado Romero - Jefe de ODECMA - Huancavelica el día 19 de abril de 2013 recomendando: *“1° Disponer las acciones administrativas que correspondan a fin de investigar y determinar el grado de responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los trabajadores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y Jhon Roberth Zavala Aquino y en caso de determinarse su responsabilidades, adoptar las medidas correctiva pertinentes y 2° Impartir entre el personal de su representada, lineamientos claros y concretos sobre el cumplimiento instricto del horario de trabajo, la jornada laboral y el cumplimiento de obligaciones y comisiones de servicios para los cuales fueron designados, en cumplimiento de las normas legales vigentes”*;

Que, mediante Memorándum N° 169-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH de fecha 02 de mayo de 2013, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita al Sr. Jhon Roberth Zavala Aquino, un informe detallado de su salida el día 19 de Abril del 2013; por lo que, mediante Informe N° 105-2013/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DEPROMSA, de fecha 06 de mayo de 2013 la Directora Ejecutiva de Promoción de la Salud remite al Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe original del Sr. John Robert Zavala Aquino;

Que, asimismo mediante Informe N° 217-2013-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, de fecha 13 de mayo de 2013 el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Huancavelica informa al Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, las acciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos respecto a la actuación de la Defensoría del Pueblo del día 19 de abril de 2013;

Que, finalmente con Opinión Legal N° 42-2013/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 04 de junio de 2013 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1040 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2013

de Huancavelica comunica al Director de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, de acuerdo a las acciones realizadas por la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Huancavelica se recomienda derivar los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los servidores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y Jhon Roberth Zavala Aquino; por lo que, arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ**, Personal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Huancavelica, Régimen Laboral D.L. N° 276, periodo abril - 2013; según persuade o induce las investigaciones realizadas la Comisión Disciplinarias, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y h) "Las demás que le señala las leyes o el reglamento" y Artículo 23° Literal a) "Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria" ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)", en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en el supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, el señor **JHON ROBERT ZAVALA AQUINO**, Comunicador Social de PROMSA (Promoción de la Salud) de la Dirección Regional de Salud, Régimen Laboral - Contratado CAS, periodo abril 2013; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria, no habría tenido en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su Artículo 4°: Numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Numeral 4.2 "Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"; y Numeral 4.3. "El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría desvirtuado sus deberes y funciones encomendadas"; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1040-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2013

Pública que correspondía, por lo que, la presente constituye una infracción grave;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los servidores Edgar Hermenegildo Laura Muñoz y Jhon Roberth Zavala Aquino, por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- EDGAR HERMENEGILDO LAURA MUÑOZ, Personal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica, Periodo abril 2013.
- JHON ROBERT ZAVALA AQUINO, Comunicador Social de PROMSA (Promoción de la Salud) de la Dirección Regional de Salud, periodo abril 2013.

ARTICULO 2° .- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° .- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4° .- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirio Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aof